



Tribunal Administrativo del Cauquetá
Despacho Primero
Magistrada Ponente: Edith Aracón Bernal

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Radicación:	180013333003-2018-00254-01 ¹
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	MARÍA NIDIA MACÍAS PORRAS Y OTROS
Demandado:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

Se decide sobre la admisión de los recursos de apelación interpuesto por la parte demandante, Asmet Salud E.P.S. S.A.S, Allianz Seguros Generales S.A, y la E.S.E. Hospital María Inmaculada contra la sentencia del 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia². Los recursos fueron concedidos mediante auto del 22 de febrero de 2024³.

Según el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 4 de julio de 2023⁵. Los recursos fueron interpuestos y sustentados así: por la parte demandante el 17 de julio de 2023⁶, por Asmet Salud E.P.S. S.A.S. el 18 de julio 2023⁷, por Allianz Seguros Generales S.A. el 18 de julio de 2023⁸; por el Hospital María Inmaculada el 21 de julio de 2023⁹, es decir, de manera oportuna.

El artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 243 del CPACA¹⁰, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante; Asmet Salud E.P.S. S.A.S. Allianz Seguros Generales S.A. y la E.S.E. Hospital María Inmaculada contra la sentencia del 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003201800254011800123

² Índice 76 del aplicativo SAMAI-primera instancia

³ Índice 90 del aplicativo SAMAI-primera instancia

⁴ En adelante CPACA, corresponde a la ley 1437 de 2011

⁵ Índice 77 del aplicativo SAMAI-primera instancia

⁶ Índice 79 del aplicativo SAMAI-primera instancia

⁷ Índice 80 del aplicativo SAMAI-primera instancia

⁸ Índice 81 del aplicativo SAMAI-primera instancia

⁹ Índice 82 del aplicativo SAMAI-primera instancia

¹⁰ En adelante CPACA, corresponde a la ley 1437 de 2011

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

(firmado electrónicamente)
EDITH ALARCÓN BERNAL
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.